

## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE"**, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la ley 99 de 1993, los decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes:

1. Que por medio de radicado CE-18610-2024 del 01 de noviembre de 2024, la señora **LILIANA MARIA OROZCO GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.461.477, presentó ante Cornare, solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-12895 denominado "El Encenillo" ubicado en la vereda Roblalito del municipio de Sonsón Antioquia.
2. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado CE-18610-2024, mediante Auto AU-04091-2024 del 07 de noviembre de 2024, comunicado el día 20 de noviembre de 2024, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales y ordenó la fijación de un aviso en un lugar público de la Regional Páramo y a la Alcaldía Municipal de Sonsón Antioquia, conforme al artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015.
3. Que se realizó visita técnica el día 28 de noviembre de 2024, producto de la cual se oficio mediante radicado CS-16849-2024 del 17 de diciembre de 2024, comunicado el día 24 de diciembre de 2024, a la señora Orozco, ya que las coordenadas tomadas en campo, no correspondían con el predio aportado para el trámite inicial identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-12895.
4. Que mediante escritos con radicados CE-00158-2025 del 07 de enero de 2025 y CE-06435-2025 del 09 de abril de 2025, las señoras **LILIANA MARIA OROZCO GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.461.477 y **MIRYAM ASTRID OROZCO GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.459.096, informan a la Corporación que de acuerdo a un proceso de servidumbre que adelantan en el Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Sonsón Antioquia, bajo el radicado 2023-00282, evidenciaron que existe una inconsistencia frente a los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria N° 028-12895 y 028-17282, por lo que solicitan que el presente trámite continúe a favor del FMI N° 028-17282, teniendo en cuenta lo evidenciado mediante radicado CS-16849-2024.

Que la solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en relación con los artículos 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.9.2 y 2.2.3.2.10.1 razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer el presente asunto y que en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO. ACLARAR** el Auto de Inicio AU-04091-2024 del 07 de noviembre de 2024, para que en adelante se entienda así:

**“ARTICULO PRIMERO. INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la señora **LILIANA MARIA OROZCO GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.461.477, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-17282 denominado “El Encenillo” ubicado en la vereda Roblalito del municipio de Sonsón Antioquia”.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ORDÉNESE** a la Unidad de Trámites Ambientales la evaluación técnica de la solicitud presentada y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, en conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO. ORDÉNESE** la fijación del aviso en un lugar público de la Regional Páramo y a la Alcaldía Municipal donde se encuentre ubicado el predio, en el cual se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan, conforme al artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO. SE INFORMA** a la parte interesada que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución RE-04172 del 26 de septiembre de 2023.

**Parágrafo primero.** El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

**Parágrafo segundo.** El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

**Parágrafo tercero.** Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

**ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR** en la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) de la Corporación lo resuelto en este acto administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo a la señora **LILIANA MARIA OROZCO GIRALDO**, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICAR** que contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Sonsón,

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ASENED CIRO DUQUE.**  
Directora Regional Páramo.

**Expediente: 05.756.02.44473.**

Proyectó: Abogada / Camila Botero A.

Proceso: Trámite ambiental

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Técnico: Lis Herrera.